



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

CARATULA DEL CONVENIO	
I. PARTES:	
EMPRESA COLABORADA:	Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S.
NIT	900.759.329-0
REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO	Diana Paola Castro Vega
CLASE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 52.200.150
DIRECCIÓN	Carrera 51 No. 96-06 Barrio La Castellana
CIUDAD	Bogotá D.C.
CORREO ELECTRONICO	gestiondocumental@etsg.com.co coortransporte@elsg.com.co
TELEFONO DE CONTACTO	PBX: (601) 3163450 - 3043984838
EMPRESA COLABORADORA:	CAPITAL TOURING S.A.S.
NIT	901.031.904-4
REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO	CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ
CLASE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 79.875.057
DIRECCIÓN	CALLE 55 70 D 53 o la registrada en la Cámara de Comercio
CIUDAD y DEPARTAMENTO:	BOGOTA CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRONICO	comercial@scasoluciones.como el registrado en la Cámara de Comercio
TELEFONO DE CONTACTO	3003261137 o el registrado en la Cámara de Comercio
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO:	
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	ISNOELMA YAZMIN PADILLA LARA
CLASE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 40.993.449
CORREO ELECTRONICO	jazminlara0831@gmail.com
DIRECCIÓN	CARRERA 82 B # 11 A 63
TELEFONO DE CONTACTO	3153037290
CIUDAD	BOGOTÁ
ADMINISTRADOR DEL VEHÍCULO (Cuando Aplique)	
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	NA
CLASE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NA
CORREO ELECTRONICO:	NA
DIRECCIÓN:	NA
TELEFONO DE CONTACTO:	NA
CIUDAD / DEPARTAMENTO:	NA
II. ALCANCE DEL CONVENIO	
FECHA INICIO	22/02/2026
VIGENCIA DEL CONVENIO	6 MESES
PRÓRROGA AUTOMÁTICA	NO

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
---------------	-----------	----------------	----	--------------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"
 Cra 51 N° 96-06 – PBX (601)3163450 – www.etsg.com.co
 Bogotá D.C - Colombia

Uso Reservado
 2025

Handwritten signature



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

CONTRATOS DE COBERTURA	Contratos con clientes suscritos por la Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S. durante la vigencia del convenio.
III. VEHÍCULO OBJETO DEL CONVENIO	
PLACA	GUQ728
MARCA	RENAULT
MODELO	2020
CAPACIDAD DE PASAJEROS	5

Entre, los suscritos DIANA PAOLA CASTRO VEGA, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.200.150, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.759.329-0, con domicilio Bogotá y dirección comercial en la Carrera 51 No. 96- 06 de Bogotá DC., Empresa debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Servicio Especial, mediante la Resolución No. 000013 del 13 de febrero del 2015 y Resolución 128 de 2018 que en adelante se llamará EMPRESA COLABORADA; por otra parte CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.875.057 quien actúa en nombre y representación de la empresa CAPITAL TOURING S.A.S. identificada con NIT No. 901.031.904-4, debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial mediante RESOLUCION NUMERO 048 DE 21 DE ABRIL DE 2017, quien en adelante se llamará EMPRESA COLABORADORA y ISNOELMA YAZMIN PADILLA LARA, identificado(a) con Nit o la Cédula de Ciudadanía No. 40.993.449

Las anteriormente descritas, han acordado suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

1. El Decreto 431 de 2017 en su Artículo 9 señala "Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-. En este evento, el transportador contractual deberá

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"
 Cra 51 N° 96-06 – PBX (601)3163450 – www.etsg.com.co
 Bogotá D.C - Colombia



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución 1079 de 23 de abril de 2015 manifestó: "Para los convenios de colaboración empresarial, consorcios y uniones temporales, la expedición del extracto será responsabilidad de la empresa que suscribió el contrato de transporte. Sin embargo, el extracto indicara la existencia del respectivo convenio, consorcio o unión temporal"
2. Considerando que la EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S., a la fecha, tiene contratos suscritos de prestación de servicios de transporte especial y que, para su cumplimiento, requiere de manera provisional y coyuntural el aumento del número de vehículos; y con el fin de racionalizar el uso de los equipos utilizando lo disponible en el mercado y mejorar la prestación del servicio, requiere la celebración del presente Convenio.

Por lo anterior, los convocados aceptan el presente Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Las partes del presente Convenio han determinado actuar bajo la figura de CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, de que trata el artículo 9 del Decreto 431 de 2017. En este sentido, la EMPRESA COLABORADORA pone a disposición de la EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S. el vehículo descrito en la parte inicial de este Convenio, el cual se encuentra debidamente vinculado a la EMPRESA COLABORADORA.

CLÁUSULA SEGUNDA- DURACIÓN DEL CONTRATO: El convenio tendrá vigencia de 6 MESES, contados a partir de la firma.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: La empresa se obliga a:

1. Cumplir con las normas de Tránsito y Transporte y los reglamentos propios de la modalidad.
2. Mantener el vehículo en perfecto estado de mantenimiento, comodidad y presentación, los cuales serán evaluados periódicamente por la EMPRESA COLABORADA;
3. Con el objeto de facilitar la identificación de los vehículos por parte de los usuarios, se deberán fijar y mantener en el vehículo los distintivos propios de la EMPRESA COLABORADA;
4. Conservar en el vehículo los documentos que soportan la operación de transporte de acuerdo a los reglamentos propios de la modalidad y mantener en funcionamiento el sistema de comunicación y localización que la EMPRESA COLABORADA determine.
5. Garantizar que el propietario del vehículo o quien tenga la administración del mismo, realice todas las intervenciones y reparaciones preventivas y correctivas consignadas en el programa de revisión y mantenimiento preventivo señalado por la EMPRESA COLABORADA, actividades necesarias para el mantenimiento óptimo del vehículo que se suministra a la EMPRESA COLABORADA el cual hará parte del presente convenio, la información relativa a dichas reparaciones con el fin de verificar el óptimo estado técnico mecánico del mismo.

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia

Página 3



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

1. Mantener vigentes todos los documentos necesarios para la operación de transporte como seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), revisión técnico mecánica, tarjeta de operación y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, entre otros (esta lista no es taxativa); y ser portados al vencimiento a la EMPRESA COLABORADA.
2. Informar el cambio de propietario o actualización del cambio de datos registrados en la licencia de conducción a la EMPRESA COLABORADA adjuntando los soportes del mismo de manera inmediata.
3. Dar aviso inmediato a la EMPRESA COLABORADA en caso de haberse producido accidente, colisiones en la ejecución de la prestación de servicios programados e informar el estado de los usuarios y operador logístico y suministrar la documentación generada en el suceso.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL VEHÍCULO se obliga a:

1. El PROPIETARIO del vehículo o en su efecto, quien tenga la administración del mismo, autorizará a un Conductor- Operador Logístico para conducir el vehículo y realizar todas las actividades derivadas de su operación tanto en nombre propio, como en representación del PROPIETARIO y/o del Administrador del mismo. Para todos los efectos legales no existe vinculación laboral entre la EMPRESA COLABORADA y el Conductor - Operador Logístico, por lo tanto, el PROPIETARIO y/o quien administre el vehículo, se obliga con el Conductor - Operador Logístico que tendrá a su cargo la operación del vehículo, a mantenerlo afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación) durante la vigencia de este convenio. Todos estos pagos serán responsabilidad del PROPIETARIO, o en su defecto de quien tenga la administración del vehículo. Cuando el PROPIETARIO sea el mismo Conductor - Operador Logístico tampoco existirá relación laboral de éste con la EMPRESA COLABORADA y los pagos contenidos en esta cláusula deberán ser asumidos por él mismo o por quien determine las normas vigentes sobre la materia.
2. El PROPIETARIO y/o quien administre el vehículo, deberá cargar dentro de la plataforma indicada dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los comprobantes originales del pago de la Seguridad Social Integral de la persona que se encuentra registrada como Conductor- Operador Logístico del vehículo vinculado. El cumplimiento de esta obligación es indispensable para que la EMPRESA COLABORADA pueda realizar el pago de los servicios prestados.
3. EL PROPIETARIO deberá informar el cambio del Conductor - Operador Logístico con una antelación mínima de diez (10) días calendario e informar a la empresa COLABORADA; en caso de que el cambio sea generado por fuerza mayor el plazo mínimo será de dos (2) días hábiles; en todo caso la EMPRESA COLABORADA, se reserva la facultad de aceptarlo. La EMPRESA COLABORADA se obliga a: Solicitar el cambio de Conductor - Operador Logístico en el evento en que éste incumpla con los protocolos y documentos que hacen parte del presente contrato, indicación que deberá ser acatada por el PROPIETARIO.
4. Informar el cambio de propietario o actualización del cambio de datos registrados en la licencia de conducción a la EMPRESA COLABORADA y a LA EMPRESA COLABORADORA adjuntando los soportes del mismo de manera inmediata para

Página 4

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsq.com.co

Bogotá D.C - Colombia

Verbo División
16/07/2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

Regularizar la cesión del presente convenio de lo contrario se dará causal de terminación del presente acuerdo.

1. Informar a la EMPRESA COLABORADA el acto que implique tradición y notificar el nuevo propietario del vehículo y hacer entrega de la documentación requerida para su registro y firma del documento anexo al Convenio de Colaboración Empresarial de Transporte especial.
2. Cancelar oportunamente la remuneración del conductor y todas las prestaciones sociales y mantener al día los pagos de seguridad social.
3. Dar aviso inmediato a la EMPRESA COLABORADA en caso de haberse producido accidente o colisiones en la ejecución de la prestación de servicios programados e informar el estado de los usuarios y operador logístico y colocar a disposición la documentación que se genere de las mismas.
4. Pagar las sanciones, multas ocasionadas por comparendos administrativos impuestas por autoridades de movilidad, administrativo y judiciales, igualmente autoriza el descuento directo de los ingresos que se generen en el convenio de colaboración en caso de no ser pagados por el propietario o administrador del vehículo.
5. Entregar a la EMPRESA COLABORADA los documentos objeto de vencimiento para la actualización de los registros de la base de datos.
6. Retirar el vehículo cuando este cumpla veinte (20) años en el momento de su fabricación, el propietario tendrá disponible para poner uno nuevo o mejor modelo e informar y entregar la documentación a la EMPRESA COLABORADA para la actualización de registro de lo contrario se dará la terminación del convenio unilateralmente.
7. Prestar el servicio con las prendas institucionales.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADA: La EMPRESA COLABORADA se obliga a:

1. Estructurar el plan de rodamiento o programación de servicios diariamente, de acuerdo a la demanda generada por los contratos de prestación de servicios vigentes.
2. Expedir el extracto del Contrato (FUEC) para garantizar la correcta operación del vehículo y relacionado exclusivamente con los Contratos que tenga suscritos. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente mediante el cual, en relación con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) se indica que la expedición será exclusiva de la empresa de transporte contratante.
3. Revisar el vehículo previo al inicio de operaciones para garantizar el normal funcionamiento requerido en el preoperacional y los exigidos por las normas de tránsito y transporte. Si las garantías en cuanto a la seguridad de operación del vehículo no se cumplen, está será suspendida y por tanto excluido de la programación o plan de rodamiento.
4. Comunicar a la EMPRESA COLABORADORA el incumplimiento de las obligaciones o la ocurrencia de las prohibiciones pactadas en el presente convenio.
5. No permitir la prestación del servicio cuando el Conductor- Operador Logístico se encuentre enfermo, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o psicotrópicas, y que sea evidenciado por algún funcionario designado por la EMPRESA COLABORADA para tal fin y se evidencie que el Conductor - Operador Logístico no se encuentra apto para ejercer la labor de conducción de forma segura.

Página 5

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia

No Bo
Municipio
6 de 2025

San Gabriel



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

1. Fijar la contraprestación por cada unidad de movilización y pagarla de acuerdo a los servicios prestados.
2. La EMPRESA COLABORADA no es responsable por el deterioro o desgaste de todos los componentes del vehículo, por efectos de la prestación del servicio de transporte.
3. Realizar auditorías para validar el cumplimiento de los deberes legales y contractuales fijados en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA- VEHÍCULOS: El cambio o reemplazo de vehículo serán solicitados por la EMPRESA COLABORADA y este será registrado mediante documento escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: La programación de los servicios de transporte estará a cargo a la EMPRESA COLABORADA.

Parágrafo -DAÑOS DEL VEHICULO: Ante la eventualidad de siniestros, choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROHIBICIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA Y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O ADMINISTRADOR DEL MISMO.

1. Programar el vehículo para la prestación de servicios de transporte especial dentro de la disponibilidad dispuesta por la EMPRESA COLABORADA.
2. Realizar revelos de un vehículo y/o operador logístico sin el cumplimiento de los requisitos legales, políticas institucionales y sin autorización expresa de la EMPRESA COLABORADA.
3. Prestar el servicio programado sin portar durante el recorrido el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) conforme a los requisitos legales.
4. Prestar el servicio programado sin haber cumplido los requisitos preoperacionales.
5. Prestar el servicio público de transporte especial con documentos vencidos como son la tarjeta de operación, seguros obligatorios RCC y RCE y demás que la ley contemple.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTORIZACIONES Y PAGOS: La EMPRESA COLABORADORA autoriza al propietario del vehículo o el administrador del mismo, para determinar quién puede recibir el pago por los servicios prestados. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de recibir el pago de los servicios, se debe acreditar los aportes al sistema de seguridad social integral del Conductor- Operador Logístico y otras requeridas por la EMPRESA COLABORADA. CLÁUSULA NOVENA- DEDUCCIONES: En caso de multas, comparendos, o sanciones administrativas a la EMPRESA COLABORADA, la responsabilidad del pago respectivo recae sobre el PROPIETARIO del vehículo, o en su defecto quien tenga la administración del mismo. Si no se pagan oportunamente la EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S., podrá realizar el pago de la respectiva sanción ante la entidad correspondiente y quedará autorizada para realizar el descuento al momento del pago de los servicios prestados.

CLÁUSULA DECIMA-SANCIONES: Las partes acuerdan pactar sanciones legales por el incumplimiento de la prestación de los servicios los cuales se reglamentarán de la siguiente manera y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O ADMINISTRADOR autoriza de manera expresa a LA EMPRESA COLABORADA aplicarlas y descontar de los ingresos que se reciban por la prestación de los servicios generados en el presente convenio de colaboración empresarial de la siguiente forma:

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 – PBX (601)3163450 – www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

No.	NOMBRE DEL INDICADOR/ SANCION O MULTA	DESCRIPCIÓN	VALOR MULTA O SANCIÓN
1	Servicios prestados, no	<p>Nota: Salvedades o Exclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incidentes de programación 2. Cargues fuera de disponibilidad 3. Incidentes de tipo mecánico 4. Inmovilización en vía. <p>Lo anterior debe ser notificado con antelación a una (1) hora previa al área de operaciones.</p>	El valor será el doble del valor del servicio fijado.
2	Fraudes	<p>Conductas Consideradas Fraude:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suplantación personal del usuario para la confirmación de la prestación del servicio en el aplicativo. 2. Inicio o finalización del servicio en sitios no programados para la prestación. 	El valor será el triple del valor del servicio fijado.
3.	PQR -Peticiones, Quejas y Reclamos	De presentarse alguna queja proveniente del cliente de Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S. por fallas en la prestación del servicio generadas por operador logístico o de vehículo posterior a la validación del caso se realizará el traslado de la multa en caso de ser impuesta. Cuando genere algún detrimento a la compañía se realizará validación según el caso.	0,2 % del valor de la liquidación de honorarios mensual generada por el vehículo. Verificar si puede ser el doble del valor de servicio

Parágrafo primero: AUTORIZACIÓN DE UN FALLIDO. Se dará cumplimiento al instructivo de la EMPRESA AFILIADORA para este tema.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Son causales de terminación:

1. Solicitud de terminación unilateral por cualquiera de las partes con una antelación de quince (15) días.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el vencimiento del término de vigencia del convenio de manera unilateral.
4. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
5. Por la ausencia de necesidad para la prestación de servicios por parte del EMPRESA COLABORADA.
6. Por la inexistencia o vencimiento de los documentos del vehículo (tales como pólizas, tarjetas de operación, revisión técnico mecánica, certificación de emisión de gases, entre otros) o por no realizar el preoperacional.
7. Por decisión de autoridad competente.
8. Terminación o suspensión por fuerza mayor o caso fortuito del contrato con los clientes de la EMPRESA COLABORADA.
9. Por presentarse inexecución total, parcial, tardía, defectuosa o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, políticas, reglamento, normas o instrucciones que hacen parte del mismo.

Página 7

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia

Unido
Mesa
601 3163450

Handwritten signature



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

1. En caso de que algunas de las partes, sus accionistas, directivos y representantes legales llegaran a: (i) ser condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcolráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, (ii) Ser incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iii)
2. Incumplimiento de las normas de tránsito y transporte legales vigentes.
3. Realizar relevos indebidos en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Del presente convenio y su terminación se enviará una copia al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de transporte, como lo senala el artículo y del decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULA COMPROMISORA: La EMPRESA COLABORADA expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio. Cualquier error, falsedad documental u omisión en la elaboración del FUEC que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva del Propietario del Vehículo o administrador del mismo y esta se hará responsable del pago de la misma por ser el encargado de la validación diaria de los cumplimientos de los requisitos legales previo al inicio de la operación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: Los términos y condiciones del presente convenio son de carácter confidencial y privado, incluyendo cualquier información verbal o documento que las partes conozcan o lleguen a conocer en ejecución del convenio. En consecuencia, las partes se comprometen a no usar la información confidencial, ni a divulgarla a terceros, a menos que esta información sea utilizada para la correcta ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes podrá entregar información confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, y por lo tanto acuerdan:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
2. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del convenio en ejecución y, si se acuerda por parte de las empresas en una implementación futura a mayor escala.
3. LAS PARTES manifiestan y aceptan que se entiende y califica como Información Confidencial: i) toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las empresas que hacen parte del convenio, de la que se hubiere conocido con ocasión de la ejecución de los servicios prestados, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida. ii) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de LAS PARTES del presente convenio, que se constituya en Secreto Empresarial.

Página 8

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
"Mucho mas que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"					

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia

Verbo
Henry Ovando
2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

1. LAS PARTES del presente convenio, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes, estrategias y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieron acceso.

PAR. 1º. Exclusión de confidencialidad. Para estos efectos, no se entenderá como información confidencial: i) información o documentos que se encuentran en la actualidad en posesión de las partes, no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, ii) información o documentos que a esta fecha o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en un incumplimiento de los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión del alcance del objeto del presente convenio, las partes eventualmente podrán tener acceso a datos personales. En cualquier caso, serán las mismas las que decidan sobre la finalidad, contenido y uso del acceso a los datos, limitándose las partes a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente convenio. Para lo anterior, las partes se comprometen a:

1. Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el presente convenio y sus anexos y, en consecuencia, no podrá cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.
2. Guardar secreto profesional respecto de los datos personales, aun después de finalizado el presente convenio.

Adoptar las medidas de seguridad, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ante las eventuales diferencias, discrepancias o conflictos generados entre LAS PARTES con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, LAS PARTES acuerdan que, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio:

1. Intentarán llegar a un acuerdo directo inter partes,
2. Si dicho acuerdo no es posible durante los veinte (20) días calendario siguientes a la notificación que del hecho haga una parte a la otra, LAS PARTES se obligan a acudir a algún mecanismo alternativo de solución de conflictos.
3. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, las partes podrán acceder a la vía judicial.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente convenio, deberá efectuarse de mutuo acuerdo por LAS PARTES expresado por escrito debidamente legalizado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio ha sido estructurado y celebrado bajo las leyes de la República de Colombia, particularmente las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y las normas que son aplicables al tema de forma que esta será la ley aplicable para su ejecución, interpretación y solución de controversias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del presente convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se

Página 9

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"

Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co

Bogotá D.C - Colombia

Verbo
Muebles
601 524
www.verbo.com

Scanned



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 20250220163

entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición inelicaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA VIGESIMA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente Convenio de Colaboración Empresarial constituye a título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de obligación clara, expresa y exigible.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente convenio, todas las comunicaciones que se crucen entre LAS PARTES en desarrollo del objeto del convenio deberán ser enviadas a los datos de contacto registrados en la cartula del presente convenio o las inscritas en la Cámara de Comercio como notificación judicial.

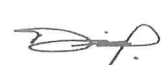
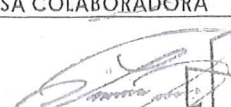
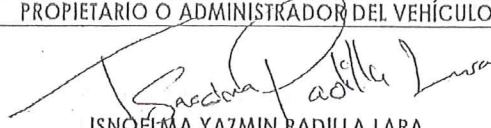
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO CONTRACTUAL: LAS PARTES fijan como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - ANEXOS. Los siguientes documentos son anexos del presente convenio y forman parte integral del mismo:

1. Formato del SIG GTA-FRM-01 VINCULACIÓN DE OPERADORES POR CONVENIO
2. Los documentos soporte de los Formato del SIG GTA-FRM-01 VINCULACIÓN DE OPERADORES POR CONVENIO,
3. Normas y políticas del Sistema Integrado de Gestión y PESV de LA EMPRESA COLABORADA.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes como manifestación del conocimiento de las obligaciones y derechos adquiridos en el ejercicio de la prestación del servicio contratado. En constancia, se firma tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 22 de febrero de 2026.

Las partes aceptan y suscriben:

EMPRESA COLABORADA	EMPRESA COLABORADORA
 EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S. <small>NIT: 900.759.329-0 CARRETERA 54 No. 90 - 43 Tel: 631 74 20</small> DIANA PAOLA CASTRO VEGA C.C. No. 52.200.150 Representante Legal EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S.	 CARLOS JULIO NIÑO JIMÉNEZ C.C. No. 79.875.057 Representante Legal CAPITAL TOURING S.A.S. <small>NIT: 904.490.490-4 EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TRÁNSITO AUTOMÓVILES ESPECIAL</small>
PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL VEHÍCULO	
 ISNOELMA YAZMIN RADILLA LARA C.C. No. 40.993.449 PLACA DEL VEHÍCULO GUQ728	

Elaboró: David Santiago Contreras Pila (Analista de Transporte)
 Aprobó: Adiana Vásquez (Coordinador de Transporte)

CÓDIGO	TAF-FR-05	VERSIÓN	01	FECHA	26/06/2025
--------	-----------	---------	----	-------	------------

"Mucho más que transporte, nuestra calidad y pasión por servir son su aliado"
 Cra 51 N° 96-06 - PBX (601)3163450 - www.etsg.com.co
 Bogotá D.C - Colombia

Uso exclusivo
 de la Oficina
 de Planeación
 y Desarrollo
 Urbano